

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00073 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SC SOLUCIONES EN CONCRETO SAS Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0809

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad Bancaria demandante, solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la demandada **SC SOLUCIONES EN CONCRETO S.A.S.**, habida cuenta que a agotado todos los medios a su alcance para hacer efectiva la notificación personal respectiva, actuaciones que reposan en el expediente. Manifestación que realiza bajo la gravedad del juramento, sin que conozca ella y su cliente dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

En atención a la solicitud de a parte demandante y visto el expediente considera este Despacho Judicial que el emplazamiento pretendido es procedente, toda vez que además de efectuarse bajo la gravedad del juramente, es incuestionable que por parte de la interesada se han desplegado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la mentada demandada conforme lo prevé el ordenamiento procesal civil en tratándose de personas jurídicas de derecho privado que registran las direcciones para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio correspondiente.

Así pues, se accederá al emplazamiento peticionado y, por lo tanto, se ordena que, por la Secretaría del Juzgado, se lleve a cabo el tramite de emplazamiento de la empresa demandada **SC SOLUCIONES EN CONCRETO S.A.S.**, conforme lo estatuye el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a71cfcbee3d0f500bcb82aabdb0ac043ec533795193c05292af06e4e9b8787**

Documento generado en 20/10/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00104 00

DIVISORIO

Demandante: ALEIRO ALONSO ORTIZ ORTIZ Y OTROS

Demandado: CARMENZA ORTIZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0810

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede acerca del vencimiento del término de traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, término dentro del cual la parte demandante solicita denegar las excepciones propuestas y se opone a la solicitud de reconocimiento de mejoras que hace la parte demandada, es del caso, al tenor de lo estatuido en el artículo 206 del CGP, correr traslado de la objeción propuesta por el apoderado de la parte actora por el término de cinco (05) días.

De otra parte, sabido como se tiene del fallecimiento de la comunera Maritza Ortiz de Jaime, de quien se indica aún no se ha iniciado proceso de sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora, para que informe acerca de la existencia de más herederos determinados de la mencionada.

Por último, considera necesario este Despacho ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora Maritza Ortiz de Jaime, que se crean con derecho a intervenir en este asunto. Para lo cual se ordena a la secretaria del Juzgado, proceda conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dea6d1a7d4584ce3ad0f6173cb24e89ac1970f578711d2c938b0f53961f70f**

Documento generado en 20/10/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00141 00

Ejecutivo

Demandante: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ

Demandado: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0812

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el señor **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del auto del 16 de agosto de 2022, recibido el día 27 de septiembre de la misma anualidad.

A su turno, en el mismo escrito, el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el citado demandado, solicitan al Despacho la suspensión del proceso hasta e día 03 de febrero de 2023.

Con el memorial allegado, se evidencia que el demandado conoce de la existencia de la demanda ejecutiva en su contra impetrada por el señor **HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ**, razón por la cual, de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, a partir del día 19 de octubre de 2022, fecha en la que se

recibió en el correo institucional del Juzgado el documento a través del cual expreso el conocimiento que tiene sobre la demanda ejecutiva en curso en su contra.

De otra parte, por ser procedente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 161 del CGP, se accede a la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la notificación de esta providencia hasta el día 03 de febrero de 2023.

Por último, se **REQUIERE** al demandado **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, para que informe a este Juzgado su cuenta de correo electrónico o apertura una en caso de no tenerla, a efecto de compartir el link del proceso para que este enterado de cada una de las actuaciones que se desarrollen dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3870ffc84ec8039c31b4e8d6bea741de165c73e6ae4b3f770f932bb1309f**

Documento generado en 20/10/2022 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. Primera Instancia 2020 00133 00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GONZALEZ

Rad. Segunda Instancia 2022 00084 00

PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO TORRES RIOS Y OTRA

Demandado: HEREDEROS DE FRANCISCO TORRES QUINTERO Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0808

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 75 del CGP, téngase a la doctora **LIZ VIVIANA ROCHA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.823.086 y Tarjeta Profesional No. 302904 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del doctor **JOHAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ**, en los términos y facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7f871b9e64de7ffb05a43b7547024d49c161cf99fdcbe0897813d30880db8**

Documento generado en 20/10/2022 03:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**